



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, siete (07) de mayo de dos mil quince (2015)

Radicación: 2013- 00861
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RAFAEL CARDONA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia a efectos de proveer sobre la excusa presentada por el apoderado de la parte actora para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho programó para el día veintitrés (23) de abril del presente año, a fin de llevar a cabo audiencia inicial. A esta audiencia compareció el apoderado de la parte accionada, Departamento del Tolima, pero el apoderado de la parte actora, Dr. HUILLMAN CALDERON AZUERO, no compareció.

Estando dentro del término previsto en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 180, ibidem, el Dr. HUILLMAN CALDERON AZUERO en calidad de apoderado de la parte demandante allegó escrito de justificación de inasistencia argumentando que para el día de la realización de la audiencia inicial se encontraba incapacitado en razón a una cirugía que le practicaron de urgencia.

Según constancia secretarial visible a folio 1 del cuaderno No. 2 – Multa – el término para justificar inició el veinticuatro (24) de abril de 2015 y el apoderado de la parte actora presentó escrito el veintisiete (27) de abril, por lo que procede el despacho a resolver sobre la justificación presentada en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

Con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– disposición que derogó el Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo, se estableció que los procesos que conoce la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se desarrollarían mediante audiencias¹.

Es así que el legislador previó que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de inasistencia sin justa causa daría lugar a la imposición de sanciones pecuniarias², pero igualmente dispuso la posibilidad de justificar la no asistencia, ya sea con anterioridad a la audiencia, o posteriormente, dentro del término de tres (3) días siguientes a la realización, la cual se debe fundamentar en fuerza mayor o caso fortuito, y consecuentemente allegar prueba sumaria de su acaecimiento.

De lo anterior, es claro que no cualquier excusa presentada tiene la fuerza suficiente para exonerar al apoderado de la sanción pecuniaria, y esta se debe fundar en fuerza mayor o caso fortuito³.

¹ Artículo 179 C.P.A.C.A.

² Art. 180 num. Ibídem. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

³ Art. 84 C.C. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En el caso objeto de estudio, como bien se indicó anteriormente, el Dr. Dr. HUILLMAN CALDERON AZUERO en calidad de apoderado de la parte demandante allegó escrito de justificación donde afirma que para esa misma fecha se le presentó una urgencia odontológica que le dio origen a una intervención quirúrgica, razón por la cual fue incapacitado por dicho día, ocasionando así la imposibilidad de acudir a la audiencia inicial, como prueba de ello aporta certificado de ORTODONTIC suscrito por la Dra: Inés Andrea Torres, folio 3.

Así las cosas, el Despacho tiene por justificada la inasistencia presentada por el Dr. HUILLMAN CALDERON AZUERO en calidad de apoderado de la parte actora, por lo que no habrá lugar a la imposición de multa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de imponer multa al doctor HUILLMAN CALDERON AZUERO en calidad de apoderado de la parte accionante de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ